la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádia

## ANFXO

## SERVICIOS MÍNIMOS

- 20 trabajadoras, a criterio de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para la atención de los usuarios evaluados como Dependientes Severos y Grandes Dependientes, en la atención de labores de aseo personal de los mismos, y aquellas otras atenciones que se consideren imprescindibles, igualmente a criterio de la dirección de la empresa y a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RESOLUCION de 19 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 234/06.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 234/06, interpuesto por doña Regla Alcón Gómez contra la Resolución del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de 29 de diciembre de 2005, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de fecha 2 de marzo de 2004, por la que se deniega la subvención para inicio de actividad, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 12 de diciembre de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

# « FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Inmaculada Ruiz Lasida, en nombre y representación de doña Regla Alcón Gómez, contra la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2005, del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, anulándola por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin expresa condena en costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo. RESOLUCION de 22 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de la Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 775/06.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 775/06, interpuesto por Quest Encuestadores, S.L., contra la Resolución del Director Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de 9 de marzo de 2005, recaída en el expediente CEE/0016/03CA, por la que se resolvió el expediente de reintegro abierto a dicha entidad, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, con fecha 1 de febrero de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Francisco Palomino Martínez del Cerro, en nombre y defensa de la mercantil Quest Encuestadores, S.L., frente a la Resolución de fecha 9 de marzo de 2005, del Director Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expediente CEE/0016/03CA, por que se resolvió el expediente de reintegro abierto a la mencionada sociedad, debo anular y anulo dicha Resolución por no ser conforme a derecho, con las consecuencias legales inherentes. Sin costas del procedimiento.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitu ción y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Pode Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de junio de 2009.- El Consejero de Empleo, P.D. (Orden de 14 de julio de 2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

> RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA número 153, de 28 de diciembre), crea la figura de la Dirección Gerencia del organismo, atribuyéndole, en su artículo 9.2, específicas competencias en materia de gestión económica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias que los órganos de las diferentes Administraciones tienen atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

En base a la estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo, definida en el Decreto 118/2008, de 29 de abril, y atendiendo a razones de índole técnica generadas por el volumen de expedientes con fases de gestión económica que han de ser tramitados, y al objeto de procurar una mayor eficacia administrativa y organizativa, mediante Resolución de 7 de mayo de 2008, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo procedió a la delegación de determinadas competencias asignadas a ella.

Persistiendo las mismas razones, y como consecuencia de la nueva estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo establecida por el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, se hace necesario proceder a una nueva delegación de determinadas competencias de la Dirección Gerencia en las actuales Direcciones Generales que componen el Servicio Andaluz de Empleo.

Por todo ello,

## RESUELVO

Primero. Delegar en las personas titulares de la Dirección General de Empleabilidad y Formación Profesional, y la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo, las facultades de autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Segundo. La delegación que se efectúa mediante la presente Resolución será revocable en cualquier momento, según lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posible avocación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya señalada.

Tercero. Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación harán constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Director Gerente, Antonio Toro Barba.

# CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 25 de junio de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de los equipos de atención primaria del distrito Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Central Sindical Independiente y de funcionarios de Málaga, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los profesionales de los equipos de atención primaria del distrito Málaga en la provincia de Málaga, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 29 de junio.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del estable cimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de re conocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongar un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los profesionales de los equipos de atención primaria del distrito Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

# DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los profesionales de los equipos de atención primaria del distrito Málaga, en la provincia de Málaga, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 29 de junio, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 2009